

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de enero de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 018-2017-CU.- CALLAO, 05 DE ENERO DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:
Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 05 de enero de 2017, en el punto de Agenda 10. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 066-16-CU.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, con Resolución N° 066-2016-CU del 10 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Secretario General del SINDUNAC, mediante el Oficio N° 032-2016-SINDUNAC (Expediente N° 01040161) recibido el 15 de agosto de 2016, manifiesta que el Consejo Universitario publicó el Reglamento de Elecciones sin incluir lo normado en el Art. 188, 188.7, Art. 204, 204.7 y 206, 206.11 del Estatuto, referidos a los requisitos para ser candidatos a los órganos de gobierno de la Universidad; por lo que solicitan se incluya lo normado en los citados artículos en el nuevo Reglamento de Elecciones, lo que debe hacerse extensivo para todos los cargos sometidos a elección;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 826-2016-OAJ recibido el 09 de noviembre de 2016, evaluados los actuados opina respecto al numeral 206.11 del Art. 206 del Estatuto que este solo sería causal de impedimento de postulación y se debería consignar en el Art. 42 del Reglamento de Elecciones; tal como se menciona en el Art. 209 del Estatuto, por lo que en ese extremo a lo petitionado por el SINDUNAC no procedería, ya que la vacancia no está incurso en dicho Reglamento al no ser su competencia;

Que, sin embargo, se debe tener en cuenta que el Estatuto de la Universidad prevalece sobre un Reglamento, por lo cual corresponde incluirse en dicho Reglamento los artículos petitionados referentes al Art. 188.7 y el Art. 204.7 del Estatuto en los Art. 39 y 40 del Reglamento de Elecciones, y en cuanto al Art. 201.11 corresponde incluir esté último como una causal más de impedimento de postulación en el Art. 42 del Reglamento;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 05 de enero de 2017, se trató el punto de agenda 10. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 066-2016-CU; acordándose la inclusión de lo normado en los Arts. 188.7, 204.7 del Estatuto en los Arts. 39 y 40 del Reglamento, y en relación al Art. 206.11 del Estatuto como una causal más de impedimento de postulación en el Art. 42 del Reglamento de Elecciones;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 05 de enero de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



1º MODIFICAR, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 066-2016-CU del 10 de junio de 2016, solo en el extremo correspondiente a la inclusión de lo normado en los Arts. 188.7, 204.7 del Estatuto en los Arts. 39 y 40 del Reglamento, y del Art. 206.11 del Estatuto en el Art. 42 del Reglamento, según el siguiente detalle:

“Art. 39º. Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia legalizada del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría y en la Facultad.
- c) Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Pueden postular igualmente los candidatos con el grado de doctor o maestro en las especialidades que ofrece la Facultad.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida. Los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos b) al f), serán acreditados con Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.
- g) No estar consignado en el Registro de Infractores a la legislación sobre el derecho de autor y los derechos conexos.

Art. 40º. Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia legalizada del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría y en la Facultad.
- c) Tener el grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida. Los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos b) al f), serán acreditados con Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.
- g) No estar consignado en el Registro de Infractores a la legislación sobre el derecho de autor y los derechos conexos.

Art. 42º. Está impedido de ser candidato a Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decano, Director de la Escuela de Posgrado o Director de Departamento Académico, aquél docente que:

- a) Es miembro del CEU-UNAC.
- b) Es mayor de 70 años.
- c) No figure en el padrón electoral aprobado por el CEU-UNAC.
- d) Se encuentre con licencia sin goce de haber al momento de la convocatoria.
- e) Es autoridad o pertenezca a algún órgano de gobierno en otra universidad.
- f) Ha incurrido en falta administrativa, vacancia o delito por hecho doloso en agravio del Estado y/o de la Universidad, con Resolución administrativa, consentida y/o ejecutoriada, dentro de los últimos cinco (05) años a la fecha de su postulación.
- g) Tiene incompatibilidad legal, remunerativa y/o horaria en el desempeño de sus funciones docentes, al momento de la convocatoria a elecciones. Los documentos que evidencien no encontrarse inmerso en los impedimentos señalados en los incisos c) al g), serán acreditados con una Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.
- h) Está inscrito en el Registro de Infractores a la legislación sobre el derecho de autor y los derechos conexos.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Comité Electoral Universitario, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, CEU, Facultades, EPG, OAJ, OCI, ORAA, ADUNAC, SINDUNAC,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.